



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150002300
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE LOPEZ QUINTERO
DEMANDADO	OSCAR CORONADO TORRES Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo mixto, radicado bajo el No. 13836318900220150002300 informándole que la apoderada del demandante presenta memorial contentivo de liquidación de crédito, por cuanto manifiesta que la liquidación presentada dentro del presente asunto en fecha 1 de junio de 2016 aún no ha sido aprobada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de marzo de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150002300
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE LOPEZ QUINTERO
DEMANDADO	OSCAR CORONADO TORRES Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

TEMA: FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante se queja que la liquidación de crédito presentada en fecha 1 de junio de 2016 no ha sido aprobada por el Despacho, como tampoco se le ha dado trámite a la presentada en fecha 19 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente, tenemos que en fecha 1 de junio de 2016 la apoderada del demandante presentó liquidación de crédito (folio 165 del expediente físico hoy digitalizado); que a esta liquidación se le dio traslado por fijación en lista en fecha 13 de septiembre de 2016 (folio 180 del expediente físico hoy digitalizado), sin embargo, no se halla auto que aprueba la misma, igualmente encuentra el Despacho que en auto de fecha 27 de abril de 2018 se aprobó la actualización de crédito de fecha 23 de febrero de 2018 folio 186 del expediente físico hoy digitalizado), lo cual constituye un irregularidad, por lo que es menester hacer un control de legalidad en el presente asunto sobre las actuaciones adelantadas en el proceso relacionadas o que dependan de la aprobación de la liquidación de crédito, pues no se puede aprobar actualizaciones sin que se haya aprobado la liquidación de crédito primigenia, sin afectar las demás actuaciones a fin de subsanar las irregularidad anotada.

Ahora bien, como quiera que la apoderada del demandante presenta una nueva liquidación que comprende la totalidad de las liquidaciones presentadas se ordenará que se surta el trámite de ésta por secretaría como liquidación de crédito en el presente asunto.

Siendo ello así, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto sobre las actuaciones relacionadas con la liquidación de crédito presentada en el presente asunto, así como sus actualizaciones dejándolas sin efecto conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA désele el trámite de ley a la liquidación de crédito presentada en fecha 16 de marzo de 2023 por la apoderada del demandante.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402e214e6a761dcc9ed730ca2ceff2f640465ce1190125d0ad9c6420d37b09**

Documento generado en 21/03/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>